

El Viaje



LUIS TRONCOSO OSSANDON

ABRIL DE 1945



Mayores recursos para las Cooperativas Vitivinícolas

Con la promulgación de la Ley N.º 8.093 las Cooperativas Vitivinícolas del país dispondrán de mayores recursos económicos, lo que les permitirá desarrollar en mejor forma la importante labor que a ellas corresponde, en orden a promover un mejoramiento de la producción de vinos en sus respectivas regiones.

Damos a continuación el texto de la mencionada ley N.º 8.093:

MODIFICA LA LEY SOBRE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Reemplázanse los artículos 4.º y 5.º transitorios de la ley vigente sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo está fijado por decreto supremo N.º 1.000, de fecha 24 de Marzo de 1943, por los siguientes:

"Artículo 4.º.— Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos hasta por la suma de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000.00) que se servirán con el producto del impuesto a que se refiere el artículo siguiente. El producto de estos empréstitos se pondrá a disposición del Instituto de

Economía Agrícola, con el objeto de que lo destine exclusivamente a fomentar la organización de Cooperativas Vitivinícolas e incrementar el desarrollo de las existentes y de las que se creen en el futuro.

El proyecto de inversión de estos fondos en las diversas zonas del país y su distribución entre las Cooperativas Vitivinícolas deberá ser aprobado por decreto supremo, previo informe de un comité consultivo que estará compuesto por tres Consejeros del Instituto de Economía Agrícola, por un representante de cada Cooperativa Vitivinícola existente o que se constituya en el futuro y por el Jefe de la Sección Cooperativas Vitivinícolas del mencionado Instituto. Un reglamento especial indicará la forma de aplicar esta disposición. Los integrantes de este Comité consultivo prestarán sus servicios ad honores".

"Artículo 5.º.— Las viñas pagarán un impuesto adicional de un centavo por litro de vino que produzcan, descontada la cuota de excedente.

Este impuesto regirá hasta la total cancelación de los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

Se exceptúan del impuesto a que se refiere el inciso primero a los productores que obtengan una producción inferior a cinco mil litros.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, la producción se fijará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 46 y 47 de esta ley".

Artículo 2.º.— Agrégase a continuación del artículo 5.º transitorio de la misma Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, el siguiente nuevo:

"Artículo . . .— El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior será puesto por la Tesorería General de la República a disposición de la Caja Autónoma de Amortización, la que lo invertirá íntegramente en el servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 4.º".

Artículo 3.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — JUAN ANTONIO RIOS M. — J. Manuel Casanueva R. — S. Lobarca L.